



3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 936112)

OTORGA A EMPRESA RÍO SECO S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DENOMINADA "LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA 2X220 KV CT PACÍFICO-S/E LAGUNAS", EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, PROVINCIAS DE IQUIQUE Y DEL TAMARUGAL, COMUNAS DE IQUIQUE Y POZO ALMONTE

Núm. 73.- Santiago, 10 de julio de 2015.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 8090, ACC 1166936, DOC 958334, de fecha 23 de junio de 2015; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 8090, ACC 1166936, DOC 958334, de fecha 23 de junio de 2015, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la empresa Río Seco S.A., concesión definitiva para establecer en la Región de Tarapacá, provincias de Iquique y del Tamarugal, comunas de Iquique y Pozo Almonte, la línea de transmisión de energía eléctrica que se indica a continuación:

Nombre Proyecto	Región	Provincia	Comuna	Plano N°
Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 kV CT Pacífico - S/E Lagunas	Tarapacá	Iquique	Iquique	001 (3 láminas)
		Del Tamarugal	Pozo Almonte	

Artículo 2°.- El objetivo de este proyecto consiste en transportar e inyectar la energía generada por la Central Pacífico al Sistema Interconectado del Norte Grande, mediante una línea de transmisión de doble circuito, con una tensión de 220 kV, desde la Subestación Pacífico, que forma parte del Proyecto Central Termoeléctrica Pacífico, hacia la ya existente Subestación Lagunas contribuyendo a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica de la zona norte del país.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras, asciende a \$ 10.461.508.000 (diez mil cuatrocientos sesenta y un millones quinientos ocho mil pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos especiales de servidumbres, del plano general de obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- En su recorrido las instalaciones ocuparán bienes nacionales de uso público y dos bienes fiscales. Sobre estos últimos será necesario constituir servidumbres eléctricas, en los términos que señala el artículo 7° de este decreto.

Artículo 6°.- Apruébanse los planos especiales de servidumbre que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento de la línea de transmisión en los inmuebles fiscales que se indica a continuación:

Propietario	Nombre del inmueble	Comuna Provincia Región	FS / N° / AÑO / CBR	Superficie de afectación (m ²)	Longitud de afectación (m)	N° plano
Fisco de Chile	Extensión de terrenos baldíos, denominados Salar Grande y Salar Lamara	Iquique/ Iquique/ Tarapacá	1078 / 1747 / 2011 / Iquique	1689282	40520	1 (4 láminas)
Fisco de Chile	Extensión de terrenos baldíos	Pozo Almonte/ Del Tamarugal/ Tarapacá	1388 vta. / 1365 / 1983 / Pozo Almonte / 1705 / 1746 / 2014 / Pozo Almonte	642157	14842	5 (2 láminas)

Artículo 8°.- Las instalaciones podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

Las obras nuevas afectarán las líneas eléctricas que a continuación se indican:

CRUCES DEL PROYECTO CON OTRAS LÍNEAS ELÉCTRICAS		
Nombre de la línea existente	Nombre del Propietario	Nivel de Tensión
Línea de Media Tensión	Eliqsa	13,2 kV
Línea Privada de Media Tensión	Sociedad Punta de Lobos S.A.	13,2 kV
Línea de Media Tensión	Eliqsa	23 kV
Línea de Alta Tensión 1x220 kV Tarapacá - Córdoros	Transec Norte S.A.	220 kV
Línea de Alta Tensión 1x220 kV Lagunas - Pozo Almonte	E-CL	220 kV

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El plazo total de construcción del proyecto y de las obras asociadas al mismo es de 20 meses. El plazo de inicio será a partir de los 30 meses



siguientes a la fecha de reducción a escritura pública del decreto de concesión. Los plazos para la terminación por etapas serán los siguientes:

ACTIVIDAD	MES																			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Orden de Proceder Construcción	▶																			
Instalaciones de Faenas																				
Habilitación Huellas y Caminos de Acceso																				
Construcción Fundaciones																				
Montaje Estructuras																				
Tendido Conductor y Cable Guardia																				
Conexión en Paños de S/E Lagunas																				
Conexiones, Pruebas y Puesta en Servicio																				
Desmantelamiento y Retiro Instalaciones de Faenas																				
Inicio Operación Línea de Transmisión Eléctrica																				◀

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

(IdDO 935857)
NOTIFICACIÓN

Quiebra José Luis Caro Caro. 2° Juzgado Civil de San Bernardo, Rol N° C-3423-2014. Síndico Marcelo Villalobos. Solicita se declare cerrado el procedimiento de verificación que indica. Primer Otrosí: Acompaña nómina de créditos verificados; Segundo Otrosí: Se ordene su notificación. 1.- AFP Capital S.A. \$289.383, Alega preferencia N° 5 artículo 2472 Código Civil, Fs. 99; 2.- AFC Chile \$511.827, Alega preferencia N° 5 artículo 2472 Código Civil, Fs. 77; 3.- Sociedad de Transportes Transvel Ltda. \$181.702.000, Fs. 89; 4.- AFP Planvital S.A. \$74.919, Alega preferencia N° 5 artículo 2472 Código Civil. Fs. 126; 5.- AFP Habitat S.A. \$1.608.046, Alega

preferencia N° 5 artículo 2472 Código Civil. Fs. 178; 6.- AFP Provida S.A. \$3.851.388, Alega preferencia N° 5 artículo 2472 Código Civil, Fs. 153; 7.- Comp. Seguros Crédito Continental S.A. (Selim Dabed y Cía. Ltda.) \$3.735.225, Alega beneficio fiscal artículo 29 de la Ley 18.591, Fs. 207; 8.- Banco de Chile S.A. \$206.486.658, Alega preferencia artículo 2477 del Código Civil, Fs. 279; 9 Ex-Trabajadores (Menares y Otros) \$44.930.825, Alega preferencia N° 5 y 8 artículo 2472 Código Civil, Fs. 327; 10.- Comp. Seguros Crédito Continental S.A. (Melón Hormigones S.A.) \$2.349.204. San Bernardo, 29 de julio de 2015. Al Primer Otrosí: Como se pide, se declara cerrado el procedimiento de verificación ordinario. Notifíquese por medio de avisos en el Diario Oficial. Al Primer y Segundo Otrosí: Téngase por acompañada nómina de créditos verificados. Alega beneficio fiscal artículo 29 de la Ley 18.591.- Fs. 315. Notifíquese por medio de avisos en el Diario Oficial.- La Secretaria.

(IdDO 936105)
NOTIFICACIÓN

Vigésimo Tercer Juzgado Civil Santiago, Quiebra caratulada "Inmobiliaria e Inversiones Isso Limitada con Fadanelli, causa Rol N° C-7523-2013, notifico sentencia de Sobreseimiento Definitivo del fallido don Ferdinando Fadanelli, en cumplimiento a resolución judicial de fojas 1.140 del cuaderno principal de fecha 14 de agosto del año 2015. Secretario.

(IdDO 935858)
NOTIFICACIÓN

Quiebra: Décimo Primer Juzgado Civil de Santiago, en autos caratulados Quiebra Sociedad Comercial e Inversiones Edacom Limitada, Rol N° 16247-2014. Por resolución de fecha 17 de agosto de 2015 se tuvo por acompañada nómina de créditos reconocidos, ordenando su publicación como sigue: 1.- Acreedores que reclaman preferencia artículo 2472 N° 5 Código Civil, AFP Capital S.A., por \$463.031.-; Caja de Compensación Los Andes, por \$905.108.-; AFP Habitat S.A., por \$1.417.247.-; Administración de Fondos de Cesantía Chile II S.A., por \$2.302.311.-; AFP Cuprum S.A., por \$211.785.-; AFP Modelo por \$2.305.201.-, e INP - Fonasa por \$258.519.-; 2.- Acreedores que reclaman preferencia artículo 2477 del Código Civil: Banco de Chile, por \$179.399.341.-; 3.- Acreedores valistas que se acogen al beneficio del artículo 29 de la Ley 18.591: Ingram Micro Chile S.A., por \$46.788.922.-; Tech Data Chile S.A., por \$43.923.413.-; Intcomex Chile S.A., por \$127.029.527.-; 4.- Acreedores valistas: Fisco de Chile por \$1.171.619.-; Intcomex Chile Ltda.- por \$10.791.075.-, y Scotiabank Chile, por \$68.577.136.- Secretaria.

Muertes Presuntas

(IdDO 935939)
MUERTE PRESUNTA

Juzgado de Letras de Ancud, causa Rol N° V-19-2015, sobre declaración de muerte presunta, cítese a don **José Carlos Agüero Ruiz**, CI N° 5.096.346-2, bajo apercibimiento de declararlo presuntivamente muerto.- Primera citación.- Elicia Belquén Concha, Secretario Subrogante.

(IdDO 935931)
MUERTE PRESUNTA

Tercera publicación.- Ante el 11° Juzgado Civil de Santiago, Rol V-44-2010, caratulados "Cifuentes", con fecha 9 de abril de 2010, Ximena Graciela del Carmen Cifuentes Cifuentes, Cédula Nacional de Identidad número 5.804.092-4, solicita que declare la muerte presunta de **Gabriel Bernardo Améstica Parra**, Cédula Nacional de Identidad número 4.759.900-8 a fin de que el Tribunal acceda a dicha solicitud decretando su muerte presunta.

(IdDO 936002)
MUERTE PRESUNTA

Ante el Segundo Juzgado Civil Quilpué, causa V-110-2013, muerte presunta, cítese por segunda vez **Louis Raymond Carollo Bitetto**, bajo apercibimiento de declararlo muerto presuntivamente.- El Secretario.